

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CENTROS CATÓLICOS DE AYUDA AL MENOR.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación

Con la denominación de **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE CENTROS CATÓLICOS DE AYUDA al MENOR (ACCAM)** se constituye en Sevilla esta Asociación, como organización de naturaleza asociativa sin ánimo de lucro al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución española, y sujeta a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2: Personalidad y capacidad.

La Asociación goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3: Ámbito temporal.

La Asociación se construye por tiempo indefinido.

Artículo 4: Domicilio social

La Asociación fija su domicilio social en la ciudad de Sevilla, calle Faustino Álvarez, nº 23-25. La Junta podrá acordar el cambio de domicilio social, dentro del mismo ámbito autonómico, decisión que habrá de someterse a ratificación de la Asamblea General, así como establecer las delegaciones y representaciones que juzgue convenientes.

Artículo 5: Régimen jurídico.

La asociación se registrará por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de la misma, y por los presentes Estatutos.

Artículo 6: Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7: No lucratividad.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

TÍTULO SEGUNDO

FINES

Artículo 8.- Fines.

1.- Son fines de la Asociación:

- a) La defensa de los derechos de la Infancia y Juventud desprotegida ante los órganos Públicos y todo tipo de Instituciones o Entidades que tengan competencias en el referido ámbito; así como la denuncia, incluso ante autoridades y Tribunales, de cualquier situación injusta que vulnera sus derechos.
- b) Aunar esfuerzos de toda la Asociación para conseguir los recursos necesarios a favor de la infancia y juventud desprotegida.
- c) La realización de todo tipo de actividades en pro de la infancia y la juventud, tanto a nivel promocional como en el educativo y asistencial; así como la prevención de toda situación que pueda resultarles perjudicial. Todo ello dentro del ámbito geográfico de la Asociación.
- d) La promoción, planificación y ejecución de programas tendentes a crear una conciencia social de apoyo, protección, formación e integración de la infancia y juventud.

TÍTULO TERCERO

ASOCIADOS y Consejo Honorífico

Artículo 9: Ámbito profesional.

Podrán pertenecer a la Asociación los Centros Católicos de Ayuda al Menor, entidades colaboradoras y personas que desarrollen su actividad, sin ánimo de lucro, en el ámbito territorial de la Asociación y que cumplan y asuman los objetivos y fines de los presentes Estatutos.

Artículo 10: Consejo Honorífico

Podrán colaborar con la Asociación en calidad de miembros del Consejo Honorífico, sin tener la condición de asociado, teniendo por tanto voz pero sin voto, las entidades o personas que sintonicen con los objetivos de los Centros Asociados, y los presentes estatutos, en las condiciones que establezca la Junta Directiva para cada miembro.

Artículo 11: Adquisición de la calidad de asociado.

La incorporación a la Asociación se producirá, mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud por escrito formulada por la entidad o su representante, a la que se acompañará la documentación que determine la Junta Directiva en orden a justificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 9, de acuerdo al criterio de trabajo “idóneo” con los menores. En la solicitud se hará constar la aceptación de los Estatutos y de los acuerdos vigentes.

Artículo 12: derechos de los asociados:

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) A elegir y ser elegidos para cargos representativos y directivos de la Asociación.
- b) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea.
- c) Examinar los libros de contabilidad.
- d) Obtener apoyo y asesoramiento de la Asociación cuando legítimamente lo requieran.
- e) Utilizar los servicios que pueda establecer la Asociación, en la forma en que reglamentariamente se determine.
- f) Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad y de aquellas cuestiones que les afecten en cuanto Entidad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.

- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- j) A separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo

Aquellos otros que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 13: Obligaciones de los asociados.

Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación, mediante el abono de las cuotas y demás aportaciones que se establezcan.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno a que pertenezcan fueran citados.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- e) Facilitar información sobre cuantas cuestiones les sean requeridas por los órganos de gobierno de la Asociación en relación con los fines de ésta, salvo aquellas que sean de naturaleza reservada.
- f) Informar a la Asociación, en plazo oportuno, de aquellos conflictos que puedan afectar a los intereses de los centros asociados.

Aquellas otras que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 14: Registro de asociados.

Los miembros de la Asociación constarán en un Registro que podrán ser consultados por los mismos.

Artículo 15: Pérdida de la calidad de asociado.

La calidad de asociado se perderá:

- a) Por incumplimiento de los requisitos que se determinan en el artículo 9 de estos Estatutos.

- b) Por renuncia voluntaria, mediante escrito al efecto, dirigido a la Junta Directiva. La renuncia tendrá efecto inmediato.
- c) Por sanción de expulsión que habrá de basarse en una causa grave. Se consideran causas graves las siguientes:
 - 1. La actuación o conducta contraria a la Asociación, o de tal gravedad que, a juicio de la Junta Directiva, pueda poner en peligro los fines de la misma o afecte negativamente a su prestigio.
 - 2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incumben al asociado cuando, tras ser requerido por escrito, persista en dicha actitud.
 - 3. La falta de pago de las cuotas o aportaciones que se establezcan por un período de tiempo superior a un año, previo requerimiento por escrito al interesado.

Artículo 16: Procedimiento sancionador.

- 1. La imposición de la sanción de expulsión compete a la Junta Directiva, y se instrumentará mediante expediente instruido al efecto con audiencia del interesado.
- 2. Contra la resolución de expulsión cabrá recurso ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación. El recurrente tendrá que informar de tal recurso a la Junta Directiva para la debida inclusión del asunto en el orden del día.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO y REPRESENTACIÓN

Artículo 17.- Órganos de gobierno y Representación

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

- a) La Asamblea

Los órganos de representación de la Asociación son:

- b) La Junta Directiva, que estará integrada por:

- El Presidente/a
 - El Vicepresidente/a
 - El Secretario
 - El tesorero
- Vocales (mínimo dos, máximo cuatro)

CAPÍTULO PRIMERO. “LA ASAMBLEA”

Artículo 18: Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Sus acuerdos, adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para todos sus Asociados.

Artículo 19: Composición.

1. La Asamblea General estará integrada por todos los miembros de la Junta Directiva y por los Asociados.
2. A la Asamblea General podrán asistir otras personas, con voz pero sin voto, de acuerdo con lo que se dispone en los presentes Estatutos o por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 20: Clases.

1. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada tres meses.
3. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuantas veces se considere necesario, bien a instancia del Presidente /a o a solicitud de la Junta o de, al menos, un tercio de los Asociados.

Artículo 21: Competencias.

1. Compete a la Asamblea General:
 - a) Elegir a la Junta Directiva.
 - b) Aprobar los programas y planes de actuación.
 - c) Aprobar la gestión de los órganos de gobierno.
 - d) Aprobar el presupuesto anual.
 - e) Aprobar presupuestos extraordinarios.
 - f) Aprobar el balance y cuentas de resultados.
 - g) Aprobar las cuotas, ordinarias y extraordinarias, a propuestas de la Junta.
 - h) Resolver los recursos contra las resoluciones de la Junta Directiva por las que se rehace la solicitud de admisión de Asociados o por las que se resuelva la expulsión de los mismos.
 - i) Acordar la constitución de federaciones.
 - j) Modificar los presentes Estatutos.
 - k) Acordar la fusión y la disolución de la Asociación.

- l) Separar de sus cargos al Presidente /a y demás miembros de la Junta Directiva.
 - m) Adoptar los acuerdos sobre aquellas otras materias que les sean sometidas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus competencias.
 - n) Solicitar y obtener, si procedente fuere, la declaración de utilidad pública de la Asociación.
2. Son de competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria las facultades que se recogen en las letras b), d), e) y f) del número anterior del presente artículo.
 3. Son de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria las facultades que se recogen en las letras i), j) y k) del número 1 del presente artículo. Además, podrá aprobar presupuestos extraordinarios de la Asociación.
 4. Las facultades restantes, no atribuidas con carácter de exclusividad a ninguna de las antedichas modalidades asamblearias, podrán ejercitarse indistintamente por ambas.

Artículo 22.- Convocatoria.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, habrá de ser convocada por el Presidente/a de la Asociación mediante escrito que se remitirá a todos los asociados, debiendo mediar al menos 15 días entre la fecha de la convocatoria y la de celebración.

En la convocatoria deberán expresarse el lugar, fecha, hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, y la relación de asuntos integrantes del orden del día.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

En caso de urgencia, el plazo mediano entre la convocatoria y la celebración podrá reducirse hasta un mínimo de siete días, debiendo consignarse tal circunstancia en la convocatoria de forma expresa.

Artículo 23.- Quórum.

1.- La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes, salvo que quepa exigir otro quórum en virtud de cualquier disposición legal o estatutaria.

2.- En los supuestos de los apartados, j), k), y l) del número 1 del artículo 21 se requerirá siempre la concurrencia entre presentes y representados, de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Artículo 24.- *Votaciones y acuerdos.*

1.- La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente.

Serán no obstante secretas cuando así lo exija el 10% de los asociados concurrentes, tanto presentes como representados, y en todo caso las que tengan lugar para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

2.- La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los asociados con derecho a voto, presentes y representados, salvo que otra cosa dispongan los presentes Estatutos para la adopción de determinados acuerdos.

3.- Cada asociado tiene derecho a un voto.

4.- Los asociados podrán conferir su representación a otro asociado, debiéndolo hacer por escrito y con carácter específico para cada reunión de la Asamblea. En cualquier caso, no podrán ostentarse más de dos representaciones.

Artículo 25.- *Actas.*

De cada sesión asamblearia se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Sr./a Presidente/a.

Tales actas podrán ser aprobadas, bien a continuación de la correspondiente sesión, en la sesión siguiente que tenga lugar, o por los interventores que al efecto designe la Asamblea. Las adopciones de la primera o última de las referidas modalidades de aprobación, habrá de consignarse expresamente en el orden del día.

CAPÍTULO SEGUNDO. “LA JUNTA DIRECTIVA”.

Artículo 26.- *Naturaleza.*

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la asamblea General. Sólo podrán formar parte del mismo los asociados.

Artículo 27.- *Componentes.*

1.- La Junta Directiva estará formada por los siguientes cargos, todos de carácter gratuito:

Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y un número de Vocales no inferior a dos ni superior a cuatro.

2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto, procurándose que estén representados en la misma las diferentes modalidades de asociados.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo renovable por mitades cada dos años. Será posible la reelección de todos los miembros de la Junta por un máximo de los periodos sucesivos.

3.- Las vacantes que se produzcan se cubrirán por la Junta Directiva, mediante acuerdos adoptados por la mayoría de sus miembros, hasta su confirmación o sustitución en la primera reunión que celebre la Asamblea General Ordinaria.

4.- La Calidad de miembro de la Junta Directiva no será delegable.

5.- La remoción del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva, requerirá la celebración de Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día habrá de constar expresamente dicho punto, y el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, presentes y representados, con derecho a voto.

Artículo 28.- Competencias.

Compete a la Junta Directiva:

- a) La ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) La Dirección y realización de las actividades de la Asociación en orden al logro de sus fines.
- c) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) La elaboración y proposición, para su aprobación por la Asamblea General, de los programas, planes de actuación y de las memorias anuales.
- e) La elaboración y proposición, para su aprobación por la Asamblea General, de los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas, cuotas y derramas.
- f) La proposición a la Asamblea General del eventual cambio de domicilio social de la Asociación; así como la declaración de utilidad pública de ésta.
- g) El establecimiento de delegaciones y representaciones de la Asociación.
- h) Solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria.

- i) La resolución en primera instancia de las solicitudes de incorporación a la Asociación.
- j) Acordar la imposición de sanciones disciplinarias.
- k) La recaudación y administración de los fondos de la Asociación conforme a los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- l) Acordar la apertura y cancelación de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro en las que se depositen los fondos de la Asociación, así como cualquier otra operación necesaria para el normal desarrollo económico-financiero de la Asociación.
- m) La adopción de acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicios de acciones y otorgamiento de poderes.
- n) En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- o) La contratación del personal y técnicos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- p) El ejercicio de aquellas otras facultades que expresamente le atribuyan los Estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 29.- Convocatoria.

1.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, por convocatoria del Presidente, a su iniciativa o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

2.- Salvo en casos de urgencia, la Junta será convocada con, al menos, cuatro días de antelación, mediante escrito en el que deberá expresarse el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos que constituyan el orden del día.

Artículo 30.- Quórum.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad de sus miembros. En cualquier caso será necesaria la presencia del Presidente o de quien estatutariamente deba sustituirle.

Artículo 31.- Votaciones y acuerdos.

1.- La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente. La votación será secreta cuando así lo solicite algún miembro de la Junta.

2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente, en caso de empate, con su voto de calidad.

Artículo 32.- Actas.

De cada sesión se levantará la correspondiente acta que será suscrita por todos los miembros concurrentes.

Tales actas podrán ser aprobadas, bien a continuación de la correspondiente sesión o en la sesión siguiente que tenga lugar.

CAPÍTULO TERCERO, “EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE”.

Sección primera. “El Presidente/a”.

Artículo 33.- Elección.

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 34.- Competencias.

Compete al Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Ostentar la representación legal de la Asociación ante la Administración o cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, o entidades públicas y privadas.
- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.

- f) Firmar y autorizar con su visto bueno, según proceda, las actas de cuantas reuniones se celebren, las certificaciones o informes que expida la Asociación así como las normas generales que se dicten.

Sección Segunda. “El Vicepresidente/a”.

Artículo 35.- El Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante. En este último caso, en tanto se realiza nueva elección, y desempeñará las funciones que el Presidente habitualmente le delegue.

CAPÍTULO CUARTO. “EL SECRETARIO”.

Artículo 36.- El Secretario/a.

1. El Secretario/a de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Compete al Secretario:
 - a) Tramitar la convocatoria, siguiendo las instrucciones del Presidente, de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad de los acuerdos que se tomen o, en su caso, de las transgresiones de las normas estatutarias. Tales advertencias se realizarán en el propio acto de la reunión y de las mismas quedará constancia en el acta.
 - c) Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - d) Vigilar el despacho de la correspondencia.
 - e) Llevar el registro y control de los asociados y sus expedientes.
 - f) Tener bajo su custodia las actas, libros y documentación de la Asociación y cuidar de los archivos.
 - g) Expedir copias y certificados, con el visto bueno de Presidente, en relación con los archivos y libros que tenga confiados.

CAPÍTULO QUINTO. “EL TESORERO”.

Artículo 37.- El Tesorero.

Compete al Tesorero:

- a) Cuidar de la conservación de los fondos, en la forma en que disponga la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Intervenir los documentos de cobros y pagos con el visto bueno del Presidente.
- c) Ordenar la cobranza de las cuotas y demás derechos de la asociación.
- d) Supervisar la contabilidad.
- e) Informar a la Junta Directiva, cuando puntualmente se requiera y en cualquier caso con periodicidad semestral, del listado de ejecución del presupuesto, así como de cualesquiera otras cuestiones de su competencia que le interesaran.
- f) Cuantas otras funciones le encomienden la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO.

NORMAS ELECTORALES

Artículo 38.- Elección de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.
2. La Asamblea General en que proceda a la primera elección, determinará el número de vocales de que constará la Junta Directiva, que permanecerá inalterable en tanto no se produzca un acuerdo expreso al respecto.
3. La elección de Presidente/a se efectuará, con anterioridad a la del resto de los miembros de la junta Directiva. Resultará elegido el que, en primera votación, resulte apoyado por la mayoría absoluta de los presentes. En segunda votación resultará elegido el que obtengan mayor número de votos.

4. El resto de los miembros de la Junta Directiva se elegirán mediante única lista, en la que no se diferenciarán los cargos, resultando elegidos los que, en relación con las plazas a cubrir, obtuvieren mayor número de votos. En caso de empate se dirimirá por sorteo.
5. La elección del Vicepresidente/a, Secretario/a, y Tesorero/a se realizará por la Junta Directiva de entre sus miembros.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- Administración.

1.- La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean o no presupuestarios, que aplicará al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2.- La Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en legalidad vigente, determinará las normas sobre la administración y el régimen contable de la Asociación.

3.- la fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de octubre de cada año, de forma que el ejercicio asociativo comprenderá desde el uno de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente.

Artículo 40.- Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas y derramas de los asociados.
- b) Las subvenciones.
- c) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 41.- Presupuesto, patrimonio, contabilidad y documentación.

1.- El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente.

2.- La contabilidad de la Asociación se ajustará a los principios previstos en el Plan General de Contabilidad.

3.- Para cada ejercicio económico se elaborará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que será aprobado por la Asamblea General.

4.- Para la realización de obras o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, habrá de elaborarse presupuesto extraordinario que habrá de ser aprobado por la Asamblea General.

5.- La liquidación del presupuesto del ejercicio precedente se someterá a la aprobación de la Asamblea General y estará a disposición de los asociados para su examen con 15 días de antelación a la fecha de celebración.

6.- El régimen y sistema de documentación se ajustará a lo previsto en los artículos precedentes, siendo el responsable del mismo el Secretario de la Asociación. No obstante, en su caso podrá aprobarse un reglamento de régimen interno que lo desarrolle a propuesta de la Junta, y aprobado por la Asamblea.

TÍTULO SÉPTIMO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42: Modificación de los Estatutos.

1.- La modificación de los estatutos que afecte a las siguientes materias requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

- a) La denominación
- b) Domicilio y ámbito territorial en el que haya de realizar principalmente sus actividades.
- c) Duración
- d) Fines.
- e) Requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados.
- f) Derechos y obligaciones de los asociados.
- g) Criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.
- h) Reglas de composición y funcionamiento de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Régimen de administración, contable y documental.
- j) Patrimonio inicial y recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- k) Causas de disolución y destino del patrimonio.

2.- Las modificaciones previstas en el apartado anterior deberán ser objeto de inscripción en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos tanto para los asociados como para los terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro correspondiente.

3.- Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, y para los terceros será necesaria además la inscripción en el Registro correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43: Disolución de la Asociación.

1.-La asociación se disolverá por las siguientes **causas**:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

2.-La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

3.-Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores en el momento de la disolución, salvo que sean designados por la Asamblea General o el juez que en su caso acuerde la disolución.

4.- Corresponderá a los liquidadores:

- a) Velar por el patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

5.- En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, o en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

6.- El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones de liquidación, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Los Directivos de la Asociación, elegidos en la Asamblea constituyente, quedan facultados para ejercer las competencias de la Junta Directiva hasta que la misma quede regularmente constituida.

SEGUNDA.

Los Directivos de la Asociación procederán, a convocar con, al menos, 10 días de antelación la primera Asamblea General de la Asociación, que se habrá de celebrar en el plazo de 15 días naturales desde la adquisición de personalidad jurídica, y en cuyo orden del día constará, al menos, la elección de la Junta Directiva y la participación de la Asociación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

1.-La interpretación de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva, que previo informe del secretario, emitirá el correspondiente dictamen a solicitud del asociado que plantee la consulta.

2.- La junta Directiva y el Secretario, podrán requerir la asistencia de personal técnico adecuado para la elaboración del dictamen.

SEGUNDA.

El desarrollo reglamentario de los presentes Estatutos compete a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación ACCAM, han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 6 de MARZO de 2005; y consta en el Libro de Actas en la página 102.